CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 31 y 46 de la ley 99 de 1993, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" y en el numeral 11 del citado artículo se precisa que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ..., así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental."

De igual manera, en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se precisa que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como función "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

ISO: 9001
NTCGP 1000
BUREAU VERITAS
Certification
N°CO234403 / GP0252

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

Que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, define como parte del patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales "los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que: "*Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*"

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las Autoridades Ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales no pueden superar unos topes máximos.

Que una de las funciones asignadas a Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en el numeral 3.11 del artículo 6 del Acuerdo N° 02 de 2009, es la de liquidar y cobrar las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv). Asimismo, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa y que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la Resolución ya referida, deben ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

Que mediante el Decreto Número 3016 de 2013 "*Por el cual se reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales*" en el artículo 12 se reglamenta el "*Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin*"

Que como consecuencia de la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 14 del 26 de noviembre de 2014, es necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio de evaluación y seguimiento, incorporarlos a un acto administrativo y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en la herramienta que para el efecto determine la entidad.

Que el artículo 27 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", determina que como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación." Asimismo, "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados", para lo cual "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta..."

Que con el propósito de evitar la dispersión y proliferación normativa y teniendo en cuenta que se hace necesario ajustar el sistema de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, la presente norma modifica, ajusta y complementa a la Resolución número 183 del 22 de abril de 2015, por medio de la cual se fijan las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CORPOCALDAS en cumplimiento de sus funciones prestará los siguientes servicios:

1.1. Evaluación. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

1.2. Seguimiento. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO. Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de CORPOCALDAS, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Esta Autoridad Ambiental determinará el valor del proyecto, obra o actividad según los siguientes criterios:

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

2.1. Para diagnóstico ambiental de alternativas, licencia ambiental y plan de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. Costos de inversión.

a) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
b) La adquisición o alquiler de los predios, terrenos y servidumbres.
c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
e) La adquisición de equipos, maquinaria y vehículos principales y auxiliares.
f) El montaje de los equipos.
g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Para los proyectos mineros se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si se trata de un contrato de concesión, se deberá presentar la proyección de los costos de inversión y de operación para los primeros cinco (5) años.

Además, el titular deberá presentar copia de los costos de inversión y operación declarados en el PTO.

Si se trata de una Autorización Temporal: se deberá presentar la proyección de los costos de inversión y operación para la vigencia total de la Autorización Temporal, incluyendo los costos de desmantelamiento. Además, se debe presentar copia del contrato de la obra pública y del presupuesto de la misma.

2.2. Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres.

2.3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio, para lo cual se debe desagregar el valor de la mano de obra calificada, el transporte, el costo de los análisis de laboratorio.

2.4. Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales el valor del proyecto se determinará así:

2.4.1. Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

2.4.2. Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del sistema de acueducto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal.

2.4.3. Para proyectos productivos el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, e infraestructura relacionada con el uso. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal

2.5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección

y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

2.6. Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, el valor del proyecto será:

2.6.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

2.6.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del sistema de acueducto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal.

2.6.3 Para proyectos productivos el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción, tratamiento, e infraestructura relacionada con el uso. Asimismo, se debe incluir la proyección de los costos de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años, incluyendo el costo del personal

2.7. Para los Permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará así:

2.7.1 Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.

2.7.2 Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor de la infraestructura de recolección, conducción y tratamiento, además de los costos de operación (mano de obra, equipos e insumos) para el tratamiento de las aguas.

2.8. Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura asociada al uso, los costos de operación, reparación y mantenimiento.

2.9. Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan durante su vigencia.

2.10. Para el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra, para lo cual se debe desagregar el costo de la maquinaria, equipos, personal.

2.11. Para el permiso de emisión atmosférica, el valor del proyecto corresponderá a la infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del proceso productivo del establecimiento respectivo que genera la emisión. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento para el período que se solicita el respectivo permiso.

2.12. Para la certificación de centros de diagnóstico automotor, el valor del proyecto corresponderá a la infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del establecimiento. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento.

2.13. Para el seguimiento de los generadores de RESPEL, el valor del proyecto será el valor pagado por la disposición final de los residuos generados en la vigencia anterior, más el valor de la infraestructura asociada a la gestión de los RESPEL y de las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos, los costos de inversión y de operación.

2.14. Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte y descarga de los HC y sustancias peligrosas y de las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos, los costos de inversión y de operación.

2.15. Planes de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre y fluvial de hidrocarburos, sus derivados (líquidos y gaseosos) y sustancias nocivas. El valor del proyecto está dado por los costos de inversión (terreno, estudios, diseños, infraestructura) y los costos de operación.

2.16. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente o doméstico y el aprovechamiento de especies silvestres no maderables, (Incluye la inscripción de guaduales, cañabravales, bambusales y árboles plantados con fines no comerciales). El valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.

2.17. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único. El valor del proyecto corresponde a los costos del proyecto, obra o actividad que se desarrollará en la zona, incluyendo los costos de inversión y operación.

2.18. Para certificación de exportación de productos de la flora. El valor del proyecto se define como los costos asociados a los costos anuales de inversión y operación de la actividad a certificar

2.18. Registro de Empresas transformadoras de madera. El valor del proyecto está dado por los costos de inversión (valor del inmueble, de los equipos) y los costos de operación en un periodo de un año.

2.19. Para la disposición final de escombros, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma, el valor del predio y los costos de operación y de clausura de la escombrera.

2.20. Para la certificación de inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente, el valor del proyecto corresponderá a las inversiones en infraestructura (maquinaria y equipos e inmuebles) involucrados en las diferentes actividades del proceso que plantean para el mejoramiento del Medio Ambiente. El valor incluye el costo de inversión en los equipos, los costos de operación y/o mantenimiento.

2.21. Para permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.

2.22. Consulta Previa y/o Audiencia Pública Ambiental. Se liquida de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director General de CORPOCALDAS, incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales A) y B) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
b) El pago de intereses por financiamiento.
c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y
d) La depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de la liquidación del servicio de seguimiento, mientras el titular de los instrumentos de control ambiental otorgados por la Corporación, no informe las variaciones del valor del proyecto, Corpocaldas anualmente aplicará al valor establecido el incremento de IPC reportado por el DANE.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando el proyecto, obra o actividad sea de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), CORPOCALDAS bajo su autonomía administrativa y financiera pueda establecer el valor del servicio de evaluación, teniendo en cuenta las etapas que para tal fin establece el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o derogue y trasladar dicho cobro al ANLA.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento deberán reportar a CORPOCALDAS, los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de esta resolución. CORPOCALDAS, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a CORPOCALDAS, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificación, cesión o de renovación de una licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorización, concesión, permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto atendiendo lo dispuesto en el presente artículo.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

CAPITULO II.

SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

ARTÍCULO CUARTO. Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa:

TARIFA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
PROFESIONALES *	(a). Honorarios	(b). Visitas a la zona	(c). Duración de cada visita	(d) duración del pronunciamiento	(e) Duración Toral (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales (bx cxf)	(h) Subtotales ((axe)) +g)
(A) Costo honorarios y viáticos (∑h)								
(B) Gastos de Viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo Total (A+B+C)								
Costo de Administración (25%)								
VALOR TOTAL TABLA UNICA								

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.
** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORPOCALDAS para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

5.1. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales y/o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, y los mismos se liquidarán con base en el decreto expedido por La Función Pública, en el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas.

5.2. Visitas. El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales, requeridos para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades, variaran conforme a la naturaleza, alcance, y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo tercero

5.3. Duración del Pronunciamiento. Para calcular el tiempo del pronunciamiento se deben considerar los siguientes momentos:

a) la revisión inicial de Los estudios y documentos técnicos aportados, previo a la visita de campo;
b) Trabajo de consolidación del informe de evaluación;
c) El tiempo destinado a la Consulta Previa, si la misma es necesaria;
d) la Audiencia de Socialización de Requerimientos (En el caso de licenciamiento ambiental);
e) la revisión final de las respuestas dadas por el usuario a los requerimientos efectuados por la Corporación;
f) la revisión jurídica para la expedición de las actuaciones administrativas que otorga o niega la licencia ambiental, o la concesión, o la autorización, o el permiso.

5.4. Gastos de viaje y viáticos. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte vigentes en la Corporación en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

El valor de los viáticos se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas.

5.5. Análisis de laboratorio y Otros Estudios. Corresponde al valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, teniendo en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios o aquella reglamentada internamente cuando la Entidad cuente con la prestación de estos servicios.

El interesado deberá realizar el pago total de los análisis y estudios requeridos para la evaluación y/o seguimiento.

5.6. Gastos de Administración. Corresponde al valor que fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Límites de las Tarifas. El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 definió la manera de calcular el tope máximo de los servicios de evaluación y seguimiento, así:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV) tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) SMMV e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Por medio de la resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, en este sentido la escala tarifaria que rige durante la vigencia 2017, es la que se presenta en la Tabla 01.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

Tabla 01. Tarifas máximas, de acuerdo al valor del proyecto

Norma	Valor del Proyecto en SMMV	Tarifa máxima 2017 ($)
Resolución 1280 de 2010	Menores a 25 SMMV	100.640
	Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	141.058
	Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	201.684
	Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	282.520
	Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	403.773
	Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	807.949
	Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.212.126
	Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.616.303
	Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	2.020.479
	Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.828.833
	Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.637.186
	Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	6.062.247
	Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.547.934
Artículo 96 de la Ley 633 de 2000	Igual a 2115 SMMV	0,6%
	Mayor a 2115 SMMV y menor a 8458 SMMV	0,5%
	Mayor a 8458 SMMV	0,4%

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por CORPOCALDAS, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO SEPTIMO. Procedimiento de liquidación por el servicio de evaluación. Para efectos de la liquidación del servicio de evaluación, el usuario deberá solicitar de manera previa en la ventanilla única de la entidad, la liquidación del servicio de evaluación por lo menos con quince días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesión y autorización, para lo cual el usuario deberá informar de manera detallada la composición de los costos de inversión y de los costos de operación del proyecto, de acuerdo a lo definido en el artículo tercero de esta resolución.

Una vez el usuario entregue el valor del proyecto, CORPOCALDAS procederá a liquidar el servicio de evaluación dependiendo de la complejidad del proyecto, obra o actividad. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental precisará la cantidad de profesionales que deben participar en el proceso de evaluación y el grado de cada uno de ellos y la cantidad de días que se deben dedicar para evaluar los estudios ambientales presentados, la cantidad de visitas a efectuar y la duración de cada una de ellas, precisando el valor diario de los viáticos de los profesionales que deben realizar la(s) visita(s); los días que se requieren para la realización de Consulta Previa, si la misma es ordenada por el Ministerio del Interior; los días de duración de la Audiencia de Socialización de Requerimientos; los días para la revisión de las respuestas presentadas por el usuario a los requerimientos efectuados por CORPOCALDAS para establecer si es viable o no otorgar la licencia autorización, concesión o permiso ambiental; los días para la preparación de las actuaciones administrativas. De esta manera, se obtiene el valor que se cobraría por cada uno de los profesionales o técnicos que participan en la evaluación.

Se suman los valores de cada uno de los profesionales o técnicos y se obtiene el valor total de los Costos de los Honorarios y Viáticos (A).

Se calculan los Gastos de Viaje o de Transporte (B) y se precisa el valor de los análisis de laboratorio y otros estudios (C) que se requieran para la evaluación.

Se suman los valores de A, B y C, obteniendo el Costo Total, al cual se le calcula el valor del Costo de Administración, que equivale al 25%.

Al Costo Total se le suma el 25%, o el porcentaje de administración que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y así se obtiene el valor del servicio de evaluación.

Finalmente se comparan los valores obtenidos para el cobro del servicio de evaluación con el valor de la tarifa máxima calculada de acuerdo al valor del proyecto, y en todos los casos se selecciona el menor valor, el cual es el que se le cobra al usuario, por medio de una factura que expide la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental, o se establezca o no el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá cancelar la tarifa por evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y métodos señalados en este artículo y en el artículo décimo primero de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un proyecto, obra o actividad que requiera de licencia ambiental o de aprobación de un plan de manejo ambiental, o deba tramitar varios permisos, autorizaciones, concesiones u otro instrumento de control ambiental y según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, CORPOCALDAS liquidará una sola visita, precisando los costos de todos los profesionales requeridos para realizar la evaluación de todos y cada uno de los recursos naturales que vayan a ser afectados en el proceso de construcción y operación el proyecto, obra o actividad. Para la liquidación del valor de servicio de evaluación se tomará como referente el valor total del proyecto (representados por los costos de inversión más los costos totales de operación y de desmantelamiento).

ARTICULO OCTAVO. Reliquidación del servicio de evaluación en el trámite de licencias ambientales. CORPOCALDAS podrá reliquidar el cargo por servicio de evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa que se cobró al usuario inicialmente, en los siguientes casos:

8.1. En proyectos de licenciamiento ambiental a la luz del decreto 1076 de 2015: Cuando la revisión de la información adicional requiera realizar nuevamente visita de campo y el tiempo requerido para su evaluación sobrepasa el tiempo inicialmente proyectado.

8.2. En proyecto de licenciamiento ambiental en el marco de las normas anteriores al decreto 1076 de 2015. CORPOCALDAS cobrará la evaluación de cada uno de los documentos de respuesta a los requerimientos de información adicional, considerando en cada caso los Costos de los Honorarios y Viáticos de los profesionales requeridos, los Gastos de Viaje o de Transporte y se precisa el valor de los análisis de laboratorio y otros estudios que se requieran para la evaluación, así como el costo por Administración, que equivale al 25% de la sumatoria de los ítems anteriores.

ARTICULO NOVENO. Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. CORPOCALDAS dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación de licencia ambiental, plan de

manejo ambiental, plan de recuperación o restauración ambiental, dictamen técnico ambiental, permiso, concesión y autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, enviará al interesado la factura con el valor de la liquidación de cobro para su cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, copia de la consignación se adjuntará al formulario de solicitud de trámite de la licencia ambiental o de modificación, o al de concesión, o al de permiso, o al de autorización para poder expedir el Auto de Inicio de Trámite y poder adelantar la evaluación del instrumento ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Procedimiento de liquidación por el servicio de seguimiento. Para efectos de la liquidación del servicio de seguimiento, el valor del proyecto será el inicialmente declarado por el usuario al momento de obtener la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental, ajustado de acuerdo al incremento anual del IPC, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo segundo de la presente resolución.

El titular de la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental, deberá informar mediante escrito a CORPOCALDAS las variaciones significativas del valor del proyecto. De igual manera, de acuerdo al ejercicio de seguimiento y control la Corporación podrá solicitar en cualquier momento al titular de la licencia, autorización, concesión, permiso u otro instrumento de control ambiental la actualización detallada del valor del proyecto, incluidos los costos de inversión y operación del mismo. Esta información deberá ser certificada por un contador público titulado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación del servicio de seguimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. CORPOCALDAS enviará al beneficiario de la licencia ambiental, concesión, permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, mediante una persona (natural o jurídica), debidamente autorizada según el procedimiento interno que para el efecto tenga la entidad. La factura deberá ser cancelada dentro de los diez (10 o un mes) días hábiles siguientes a su envió. Si el seguimiento al instrumento ambiental comprende una evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el

equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

PARÁGRAFO. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento al instrumento de control ambiental (licencia, concesión, permiso, autorización) dentro de los términos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y CESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de una cesión parcial o total de una licencia ambiental de un proyecto minero, se requiere que el interesado allegue a CORPOCALDAS el acto administrativo por el cual la Autoridad Minera autoriza la cesión de los derechos y obligaciones. De igual manera, se requiere que la persona que cede los derechos y obligaciones esté al día en sus obligaciones ambientales con CORPOCALDAS, para poder que la entidad adelante la cesión parcial o total del instrumento de control ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de los proyectos viales, energéticos y aeroportuarios, se requiere para el caso de los proyectos financiados con recursos públicos la presentación de la modificación o cesión del contrato por parte de la Entidad contratante; y además que el cedente esté al día en sus obligaciones ambientales.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3819
(28 de diciembre)

Por la cual se establece el método de cobro y se fijan las tarifas máximas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación, cesión y/o renovación de licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en ley y los reglamentos y que sean competencia de CORPOCALDAS.

En el caso que el proyecto esté financiado por recursos privados, se requiere la presentación de la copia del contrato de cesión y además que el que cede el proyecto esté al día en sus obligaciones ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control ambiental, se requiere copia del documento que protocoliza la cesión de derechos del proyecto, obra o actividad; y además que el que cede el proyecto esté al día en sus obligaciones ambientales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para todos los casos la forma de pago de la tarifa se hará en un solo contado directamente a CORPOCALDAS, en la cuenta bancaria que para este efecto indique el acto administrativo que proceda. En ningún caso, un funcionario o contratista de la Entidad podrá recibir el pago por dichos servicios.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web Oficial de CORPOCALDAS www.corpocaldas.gov.co y deroga expresamente la Resolución 183 del 22 de abril de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: Adriana Martínez,
Jaime Ramírez

Revisó: Bertha Janeth Osorio